



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUT.	323
RADICADO	05 591 40 89 001 2019 00053 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	LUIS EDUARDO GARCÍA DUQUE
INSTANCIA	UNICA
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Conoce este Despacho judicial del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS EDUARDO GARCÍA DUQUE**, el cual mediante auto interlocutorio 14 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, ordenandose su notificación, trámite que debe evacuarse por la interesada para continuar con el curso del proceso.

Mediante auto del 11 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que, en 30 días hábiles contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, procediera a dar cumplimiento a lo allí ordenado. Dicha notificación se surtió por anotación en estados No. 09 del día 12 de febrero de 2020, sin que la parte actora cumpliera con lo ordenado.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexos, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

Se ordenará así mismo, el levantamiento de las medidas de embargo que fueran decretadas mediante auto del 14 de marzo de 2019.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Nral. 1 de la Ley 1564 de 2012, se condenará en costas a la parte actora y en favor de la demandada.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

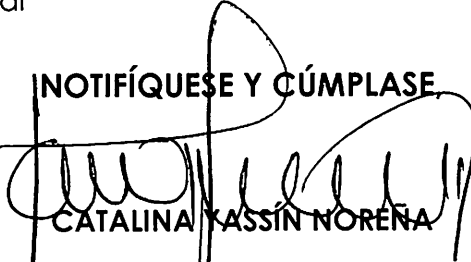
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS EDUARDO GARCÍA DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Oficiese.

TERCERO: Condenar en costas a la sociedad demandante, y a favor de la demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$600.000—.

CUARTO: Se ordena el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA KASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA) CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ FIJADO HOY ____ DE _____ DE 2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.  HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ SECRETARIO
--